

Dienbeckon, solo por no desamparan  
o en asistencia al Padre, al hijo,  
al Niño, la mujer, o Pariente  
que es lo natural que being en la  
domiciliado; y de aqui es que a quella  
primera expresion se suple la Casa  
intermedia con sus devedos, y solo  
es gravoso al Hospital, en aque-  
llos momentos que su familia no puede,  
por lo qual y mientras se lovan  
los auxilios que promete el Piasoso  
Corazon de S. N. y a beneficio de la  
Comun Indigencia y para no cansar  
al Publico sino con la proporcion de  
Cuidado y para a igualar fami-  
lia natural, o la adoptiva y  
algas enfermas que no pueden  
proveer, enmitiendo duplos ala  
Justicia y al Sr. Gov. que Previo,  
quales tales personas que con su  
familia corrian ala mendicacion,  
se obligan a salir y buscar su  
Pueblo por las causas y beneficios  
que resultan y por ser conforme  
a O. D. no omitiendo la recurro  
al soberano para la asistencia  
o de establecimiento unico en esta  
Ciudad, que habiendo con su gobierno  
Caritativo, el mas exacto cumpli-  
miento a su Instituto. Y estando  
conforme entre Ayuntamiento con lo  
expreso por el Sr. D. Tomas de  
Lizaduro, por concepcion de la unica  
que puede por el mismo a deprender

